## **LEY** 5.765

## Modificación de la fecha de vigencia de la Ley Nº 5.720

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

## LEY:

Ar. 1º Modificase el artículo 3º de la Ley Nº 5.720 de la forma siguiente:

«Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º regirán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de diciembre de 1951, o aún antes de esa fecha, si la transmisión hubiere ocurrido en el transcurso de un ejercicio alcanzado por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la Lev Nacional número 14.060».

Art. 29 La modificación introducida en el artículo anterior se retrotrae en sus efectos a la fecha de vigencia de la Lev número 5.720.

Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecu-

tivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI. CARLOS A. DÍAZ.

Dionisio Ondarra, Horacio R. Machado, Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

Eva Perón. 4 de agosto de 1054.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 10.138.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos sesenta y cinco (5.765).

José M. Seminario.

## TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y pròyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 85 y 114 (junio 2 de 1954). Despacho de Comisión, pág. 122 (junio 9 de 1954). Aprobación en general y particular, páginas 260 y 291 (junio 23 de 1954).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 310 y 319 (junio 24 de 1954). Despacho de Comisión, pág. 389 (julio 15 de 1954). Sanción definitiva, páginas 450 y 469 (julio 22 de 1954).